



# Asamblea General

Distr. general  
14 de octubre de 2025  
Español  
Original: inglés

---

## Octogésimo período de sesiones

Tema 50 del programa

**Prácticas y actividades de asentamiento israelíes  
que afectan a los derechos del pueblo palestino y  
otros habitantes árabes de los territorios ocupados**

### **El Golán sirio ocupado**

#### **Informe del Secretario General\***

##### *Resumen*

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución [79/90](#) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2024, en la que la Asamblea solicitó al Secretario General que en su octogésimo período de sesiones la informara sobre la aplicación de la resolución.

---

\* Por razones técnicas ajenas al control de la oficina autora, este informe se envió fuera de plazo a los servicios de conferencias para que lo procesaran.



## I. Introducción

1. El presente informe se presenta en cumplimiento de la resolución 79/90 de la Asamblea General. En el párrafo 1 de esa resolución, la Asamblea exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que acatará las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato.

2. En el párrafo 2 de su resolución 79/90, la Asamblea General exhortó a Israel a que desistiera de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desistiera de establecer asentamientos. Además, en el párrafo 7 de la resolución, la Asamblea solicitó al Secretario General que en su octogésimo período de sesiones la informara sobre la aplicación de la resolución.

## II. Aplicación de la resolución 79/90 de la Asamblea General

3. El 14 de mayo de 2025, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en nombre del Secretario General, dirigió una nota verbal a la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas en referencia a la resolución 79/90 de la Asamblea General en la que le solicitaba que proporcionara información sobre las medidas que hubiera adoptado o tuviera previsto adoptar respecto de la aplicación de la resolución. En el momento de finalizar el presente informe no se había recibido ninguna respuesta del Gobierno de Israel.

4. Además, el 14 de mayo de 2025, el ACNUDH dirigió, en nombre del Secretario General, una nota verbal a todas las misiones permanentes y misiones permanentes de observación en Ginebra para señalar a su atención la resolución 79/90 de la Asamblea General y solicitar a los Estados Miembros y los Estados observadores no miembros que proporcionaran información sobre las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar en relación con la aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución. Las Misiones Permanentes de Andorra, el Iraq, México, Qatar y la República Árabe Siria respondieron a dicha solicitud.

5. El mismo día, el ACNUDH dirigió, en nombre del Secretario General, una nota verbal a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales competentes para señalar a su atención la resolución. En el momento de presentar este informe no se había recibido respuesta alguna.

## III. Respuestas recibidas

### A. República Árabe Siria

6. El 26 de mayo de 2025, la Misión Permanente de la República Árabe Siria dirigió una nota verbal al ACNUDH en relación con la aplicación de la resolución 79/90 de la Asamblea General.

7. La República Árabe Siria subrayó que la resolución 79/90, así como otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, seguían sin ser aplicadas por Israel, la Potencia ocupante. Entre esas resoluciones figura la

resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional.

8. La República Árabe Siria destacó que la comunidad internacional viene rechazando la ocupación israelí del Golán sirio desde 1967 y ha pedido repetidamente que se le ponga fin por medios como las numerosas resoluciones en las que se subraya la necesidad de que Israel se retire por completo a la línea de demarcación de 4 de junio de 1967 y ponga fin a todas las prácticas que violan los derechos de la población siria bajo ocupación.

9. La República Árabe Siria señaló además que la población siria del Golán sirio ocupado seguía rechazando categóricamente los intentos de que se le impusiera la jurisdicción ilegal israelí, como demostraba el boicot contra las denominadas elecciones locales, en expresión de su adhesión a su identidad nacional y su rechazo de cualquier forma de anexión.

10. La República Árabe Siria subrayó que las autoridades ocupantes, en violación del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 1949, seguían imponiendo una autoridad militar efectiva sobre el Golán, lo que constituía una violación permanente de las disposiciones del derecho internacional humanitario y una clara indicación de que se había adoptado una política sistemática de agresión que se manifestaba, por ejemplo, en las violaciones del Acuerdo sobre la Separación de Fuerzas entre Israel y Siria, de 1974, o el lanzamiento de ataques recurrentes contra el territorio de la República Árabe Siria.

11. La República Árabe Siria condenó las continuas actividades de asentamiento por parte de Israel en el Golán ocupado, incluidos los planes dados a conocer a finales de 2021 de duplicar el número de colonos en un plazo de cinco años, ampliar los asentamientos, construir nuevas viviendas en asentamientos, confiscar tierras sirias y establecer proyectos como parques eólicos que ocuparían una superficie de más de 6.000 dunums (600 hectáreas). También afirmó que esas prácticas constituían una violación de las obligaciones que incumbían a la Potencia ocupante en virtud del derecho internacional, en particular el principio que prohíbe la explotación de los recursos o las tierras ocupadas en beneficio de la Potencia ocupante, y una violación sistemática de los derechos humanos fundamentales, incluidos los derechos a la salud, la vivienda y un nivel de vida digno.

12. La República Árabe Siria señaló que esas políticas de asentamiento iban acompañadas de una serie de medidas discriminatorias y coloniales, entre las que destacaban la confiscación de tierras, las restricciones al crecimiento urbano de las aldeas sirias ocupadas, la denegación a los residentes de acceso a sus recursos naturales y la imposición de sistemas jurídicos israelíes que violaban el principio de la unidad e integridad de los territorios ocupados.

13. La República Árabe Siria hizo hincapié en las restricciones impuestas al sector agrícola, que persistían como parte de lo que consideraba un plan racista destinado a promover las actividades agrícolas en los asentamientos a expensas de las tierras de los agricultores sirios, lo que representaba una violación del derecho al trabajo y al desarrollo sostenible.

14. La República Árabe Siria recalcó que las autoridades de ocupación seguían ejerciendo presión sobre los ciudadanos sirios para que aceptaran los documentos de propiedad israelíes en lugar de los documentos expedidos por el Estado sirio, algo que consideraba un intento ilegal de alterar la situación jurídica de las tierras ocupadas y facilitar su apropiación mediante procedimientos arbitrarios, incluidos los llevados a cabo por los tribunales de ocupación.

15. La República Árabe Siria también destacó la crisis de vivienda en las aldeas del Golán ocupado, que se había agravado como consecuencia de las restricciones que impedían a los residentes sirios realizar edificaciones y de la negativa a ampliar los planes de zonificación, lo que constituía una violación directa del derecho a una vivienda adecuada y a un nivel de vida digno.

16. La República Árabe Siria hizo hincapié en que las autoridades de ocupación no cesaban en su empeño de imponer la ciudadanía y la identidad israelíes a la población siria, de negar a los sirios el contacto con su patria y de impedirles ejercer sus derechos sociales y culturales, lo que suponía una violación flagrante de los pactos internacionales pertinentes.

17. La República Árabe Siria se refirió al apéndice del informe del Director General de la Organización Internacional del Trabajo sobre la situación de los trabajadores de los territorios árabes ocupados (ILC.113/DG/APP, publicado en mayo de 2025), en el que, según se afirmaba, el Director General resaltó las continuas violaciones de los derechos de los trabajadores sirios en el Golán, entre ellas la discriminación, las restricciones a las oportunidades de empleo y las limitaciones impuestas a los derechos sindicales.

18. La República Árabe Siria señaló que las autoridades de ocupación seguían utilizando la situación sanitaria como medio de presión, para lo cual imponían costosos sistemas de seguro médico y negaban a los residentes el acceso a instalaciones médicas adecuadas, una realidad que se hizo especialmente patente durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Además, la República Árabe Siria observó que los médicos y estudiantes del Golán se enfrentaban a graves dificultades de movilidad y para acceder a las universidades y asistir a eventos académicos en su país de origen.

19. La República Árabe Siria afirmó que el continuo incumplimiento por parte de Israel de la resolución 79/90 de la Asamblea General constituía un desafío flagrante al derecho internacional y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y pidió lo siguiente:

- La denegación de apoyo, ya sea directo o indirecto, a las políticas de la Potencia ocupante en el Golán sirio ocupado, incluidas las actividades económicas o relacionadas con el turismo en los asentamientos.
- La adopción de medidas destinadas a obligar a Israel a cumplir las resoluciones internacionales, en particular las resoluciones 242 (1967), 338 (1973), 497 (1981) y 2334 (2016) del Consejo de Seguridad, así como el Acuerdo sobre la Separación, de 1974.
  - La actualización de la base de datos de empresas que hayan participado en actividades de asentamiento en el Golán sirio ocupado y la adopción de medidas para exigir responsabilidades a todas las entidades que hayan contribuido directa o indirectamente a afianzar la ocupación.
- La reapertura del paso fronterizo de Quneitra para que la población del Golán pueda ejercer sus derechos a la libertad de circulación, la educación, la atención sanitaria y las visitas familiares, de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario.
- La adopción de medidas eficaces para vigilar y documentar las violaciones cometidas por Israel en el Golán ocupado y exigir a las autoridades ocupantes que rindan cuentas ante la justicia por los daños infligidos a la población y al territorio.

20. Por último, la República Árabe Siria reafirmó que el Golán sirio ocupado era parte integral de su territorio y que la recuperación del Golán sirio ocupado por todos los medios legítimos reconocidos en el derecho internacional era un derecho inalienable que no prescribía con el tiempo. La República Árabe Siria afirmó que para lograr una paz justa y duradera en Oriente Medio era preciso aplicar plenamente todas las resoluciones relativas al fin de la ocupación israelí de los territorios árabes, incluido el Golán sirio ocupado.

## **B. Andorra**

21. El 21 de mayo de 2025, la Misión Permanente de Andorra ante las Naciones Unidas envió una nota verbal al ACNUDH en la que le informaba de que el Gobierno de Andorra no había tomado ninguna medida con respecto a la aplicación de la resolución 79/90 de la Asamblea General.

## **C. Iraq**

22. El 30 de mayo de 2025, la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas dirigió una nota verbal al ACNUDH. En ella, el Iraq subrayó que consideraba que la ocupación del Golán sirio por la Potencia ocupante suponía una violación flagrante del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Iraq reafirmó su pleno apoyo a la República Árabe Siria con respecto a la restauración de sus territorios ocupados en el Golán y recalcó que cualquier acción emprendida por la Potencia ocupante en el Golán, ya fuera mediante la colonización o la alteración de los hechos sobre el terreno, sería ilegal y constituiría una violación flagrante de los tratados internacionales.

23. El Iraq señaló que seguía exigiendo la retirada completa de la Potencia ocupante del Golán sirio ocupado, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Asimismo, subrayó que era necesario ejercer presión internacional sobre la Potencia ocupante para que cumpliera las resoluciones de las Naciones Unidas y respondiera a la exigencia de la comunidad internacional de poner fin a la ocupación.

24. El Iraq condenó enérgicamente las violaciones cometidas por las fuerzas de ocupación israelíes y su toma de la zona de amortiguación con la República Árabe Siria en el Golán y las zonas circundantes, lo que representaba una violación flagrante del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes reconocidas internacionalmente.

25. El Iraq se refirió al párrafo 5 de la resolución núm. 905, relativa a la evolución de la situación en la República Árabe Siria, aprobada en el 34º período ordinario de sesiones del Consejo de la Liga de los Estados Árabes a nivel de cumbre, celebrado en Bagdad el 17 de mayo de 2025, y subrayó que en ella el Consejo había condenado enérgicamente los repetidos ataques de las fuerzas de ocupación israelíes contra territorio sirio, que constituían una violación flagrante de la soberanía de la República Árabe Siria y un intento manifiesto e inaceptable de aprovechar la delicada situación actual del país para apoderarse de sus tierras y ocuparlas y para alimentar la discordia y el conflicto internos; que también había condenado enérgicamente la incursión de las fuerzas de ocupación en la zona de amortiguación de la República Árabe Siria y las zonas circundantes del monte Hermón y las provincias de Quneitra, Damasco Rural y Deraa, lo que se consideraba una ocupación brutal y una violación del derecho internacional y del Acuerdo sobre la Separación firmado en 1974; y que había exhortado al Consejo de Seguridad a que cumpliera con las responsabilidades que le correspondían poniendo fin a esos ataques y violaciones ininterrumpidos, obligando

a las fuerzas de ocupación israelíes a respetar el derecho internacional, disuadiéndolas de adoptar un comportamiento tan provocador y agresivo e instándolas a que se retiraran inmediatamente de los territorios sirios que habían ocupado hacía poco tiempo.

#### **D. México**

26. El 16 de junio de 2025, la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas dirigió una nota verbal al ACNUDH en la que le informaba de que México había mantenido una posición acorde con el derecho internacional y las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, incluida la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad. México señaló que esta postura se aplicaba igualmente a las medidas y acciones legislativas o administrativas mencionadas en la resolución 79/90 de la Asamblea General.

#### **E. Qatar**

27. El 30 de mayo de 2025, la Misión Permanente de Qatar dirigió una nota verbal al ACNUDH en relación con la aplicación de la resolución 79/90 de la Asamblea General.

28. Qatar observó que se había prorrogado el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) y destacó el hecho de que en diciembre de 2024 el Consejo de Seguridad, expresando preocupación por las actividades militares en la zona, había decidido renovar el mandato de la misión por seis meses. Qatar añadió que las Naciones Unidas habían confirmado que la presencia de fuerzas israelíes en la zona de amortiguación violaba el Acuerdo sobre la Separación, de 1974, y habían pedido su retirada inmediata.

29. Qatar resaltó que a nivel internacional se desaprobaban los planes de Israel de ampliar los asentamientos, en particular los planes anunciados para aumentar la población israelí en el Golán ocupado, que habían suscitado la condena de varios países. Qatar señaló que esos países consideraban tales planes una violación del derecho internacional y de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad.

30. Qatar hizo hincapié en los movimientos israelíes en la zona de amortiguación, destacando el hecho de que, tras los cambios políticos que se habían producido en la República Árabe Siria, las fuerzas israelíes habían entrado en zonas que anteriormente estaban bajo el control del ejército sirio, lo que había suscitado la preocupación de la comunidad internacional por una posible escalada en la región.

31. En conclusión, Qatar afirmó que países como el suyo habían pedido medidas más eficaces contra las políticas israelíes en el Golán ocupado, incluida la imposición de sanciones o acciones diplomáticas para ejercer presión sobre la “entidad [israelí]” a fin de que cumpliera las resoluciones internacionales. A pesar de esas medidas, la “entidad israelí” proseguía sus políticas en el Golán ocupado, lo cual ponía de relieve que era necesario aumentar la presión internacional para hacer cumplir las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.